

RESOLUCIÓN TEL-433-13-CONATEL-2014

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 33.3 literal f) de la Ley Especial de Telecomunicaciones, le compete al Consejo Nacional de Telecomunicaciones: *"Establecer términos, condiciones y plazos para otorgar las concesiones y autorizaciones del uso de frecuencias así como la autorización de la explotación de los servicios finales y portadores de telecomunicaciones."*

Que, la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada en el artículo... (33.5) establece que compete a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (SENATEL): *"g) Conocer los pliegos tarifarios de los servicios de telecomunicaciones abiertos a la correspondencia pública propuestos por los operadores y presentar el correspondiente informe al CONATEL."*

Que, la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada en el artículo 21 establece: *"Criterios para la fijación de tarifas.-Los pliegos tarifarios de cada uno de los servicios de telecomunicaciones serán establecidos por el ente Regulador.- En los contratos de concesión se establecerán los pliegos tarifarios iniciales y el régimen para su modificación."*

Que, la Ley Especial de Telecomunicaciones en el artículo 22 establece: *"Aprobación y vigencia de las tarifas: Los pliegos tarifarios entrarán en vigencia una vez que hayan sido aprobados por el ente regulador de las Telecomunicaciones."*

Que, de conformidad con el artículo 87 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones es el ente público encargado de establecer en representación del Estado, las políticas y normas de regulación de los servicios de telecomunicaciones en el Ecuador.

Que, el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones en el artículo 103 establece: *"En el desarrollo de las competencias atribuidas por la ley, competará a la Secretaría:(...) b) Preparar las propuestas de ajuste de las tarifas y someterlas a conocimiento del CONATEL para su decisión, en los casos previstos en este Reglamento."*

Que, mediante Resolución 328-12-CONATEL-2008, de fecha 19 de junio de 2008, se emitió el Reglamento para la prestación de servicios finales de telecomunicaciones por satélite.

Que, mediante Resolución 407-18-CONATEL-2008 de 28 de agosto de 2008, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones resolvió aprobar el modelo de *"Contrato para la prestación de servicios finales de telecomunicaciones por satélite"*, presentado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Que, el 01 de noviembre de 2013 se suscribió el Contrato de Concesión para la prestación de servicios finales de telecomunicaciones por satélite, entre la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y JOSÉ FRANCISCO ALMEIDA BRANDS.

Que, con Resolución TEL-099-05-CONATEL-2013 de 08 de febrero de 2013, se aprobó el Pliego Tarifario Inicial a incorporarse en el Contrato de Concesión de JOSÉ FRANCISCO ALMEIDA BRANDS.

Que, José Francisco Almeida Brands, mediante comunicación s/n de 14 de enero de 2014, en base a lo establecido en el Contrato de Concesión para la prestación de servicios finales de telecomunicaciones por satélite, suscrito el 01 de noviembre de 2013, pone en consideración la modificación del Pliego Tarifario Inicial (Tarifas máximas), para lo cual remite estudio de mercado.

7 #

Que, mediante memorando No. DGPT-2014-0020-M de 22 de enero de 2014, la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones, solicitó a la Dirección General Jurídica el status actual de la empresa "José Francisco Almeida Brands", en lo referente a la vigencia de la concesión de frecuencias móvil por satélite.

Que, con oficio No. DGPT-2014-0018-OF de 22 de enero de 2014, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones informa a José Francisco Almeida Brands, que se solicitó a la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, criterio jurídico sobre el estatus de la empresa "José Francisco Almeida Brands", una vez que se disponga del mencionado criterio se procederá a analizar y realizar las acciones que correspondan para la modificación del Pliego Tarifario Inicial solicitado.

Que, mediante memorando No. DGJ-2014-0754-M de 19 de marzo de 2014, la Dirección General de Jurídica, da respuesta lo solicitado en memorando DGPT-2014-0020-M, que en la parte pertinente señala:

"[...]

Con memorando DGJ-2014-0542-M de 26 de febrero de 2014, ésta Dirección remitió a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones subrogante el informe solicitado por el Secretario del CONATEL, en el que se recomienda autorizar la concesión de frecuencias del Servicio Fijo Móvil por Satélite, toda vez que se ha cancelado la multa de US\$ 200 dólares por la sanción impuesta a la Superintendencia de Telecomunicaciones y la reliquidación por uso no autorizado de frecuencias por el valor de US\$ 3.955,15 a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de Radiocomunicaciones. [...]"

Que, mediante oficio SNT-2014-0782 de 25 de abril de 2014, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remite al Consejo Nacional de Telecomunicaciones el informe para modificación de Pliego Tarifario de José Francisco Almeida Brands.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Avocar conocimiento de la solicitud realizada por José Francisco Almeida Brands para la modificación del Pliego Tarifario vigente, formulada mediante comunicación de 14 de enero de 2014.

ARTÍCULO 2.- Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes el informe presentado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, con oficio SNT-2014-0782 de 25 de abril de 2014, por medio del cual, en atención al estudio presentado por José Francisco Almeida Brands, se propone al CONATEL la modificación de Pliego Tarifario.

ARTÍCULO 3.- Aprobar la modificación del Pliego Tarifario establecido por el CONATEL en la Resolución TEL-099-05-CONATEL-2013 de 08 de febrero de 2013, por la que se aprobó el Pliego Tarifario Inicial de José Francisco Almeida Brands, misma que forma parte integrante del Contrato de Concesión. La modificación regirá a partir de la marginación de la presente resolución en el Registro Público de Telecomunicaciones y su correspondiente notificación.

ARTÍCULO 4.- Disponer que la Modificación del Pliego Tarifario de José Francisco Almeida Brands aprobada en el Artículo 3 precedente, se sujete al siguiente contenido:

PLIEGO TARIFARIO (TARIFAS MÁXIMAS) JOSÉ FRANCISCO ALMEIDA BRANDS		
Descripción	Medida	Tarifa USD
MODALIDAD DEL SERVICIO 1:		
Servicio de Voz Prepago con 500 minutos.	USD / Minuto	1,70


1
4


MODALIDAD DEL SERVICIO 2:		
Servicio de voz Pos pago con 30 minutos	USD / Minuto	1,67
MODALIDAD DEL SERVICIO 3:		
Servicio de Datos (Banda ancha satelital) 10 MB	USD / Mbytes	26,00
Tarifas no incluyen impuestos aplicables de Ley Tarifas no incluyen cargos de interconexión		

ARTÍCULO 5.- Disponer que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, a través de la Dirección General Jurídica realice la correspondiente marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones y notifique con la razón respectiva a José Francisco Almeida Brands y Superintendencia de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 6.- Encargar a la Secretaría del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, notifique con la presente resolución, a José Francisco Almeida Brands S.A., a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones, para los fines legales pertinentes.

Dado en Quito, D.M. el 30 de mayo de 2014.


ING. ANA GABRIELA VALDIVIEZO BLACK 1
PRESIDENTA DEL CONATEL


LCDO. VICENTE FREIRE RAMIREZ
SECRETARIO DEL CONATEL